5461/1 19

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

de Marely(illa	(Paragofu)
Juez Instructor de Se înició el expediente en de local o	de 1944
Fallado en de 19 de 19	
Remitido para ejecución al Juzgado en de	de 19

contra Maria Varcarata banyos



AUDITORÍA DE GUERRA LA 5.º REGIÓN MILITAR

Causa núm.

Contra Maria Cas-

R.º 67432

Exemo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. mu-

Zaragoza a & Tde agosto de 1939 - Año De Bantastocia

chos años.

EL AUDITOR,

LA COMISIÓN PROVINCIAL DE EXCMO. SR. PRESIDENTE DE INCAUTACIONES.

DON JUAN MARIÑOSO HERMERA. - Soldado del Regimiento de Infanteria de Aragon nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 119-39 instruida por los tramites è procedimiento sumarisimo de urgencia contra Maria Cascarosa Campos (a) La Roquilla y è cuya causa es Juez, el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. deficial Tercero Honorifico del Cuepo uridico ilitar DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que alos fólios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen as.

Al 40. AUTOR RESUMEN. - El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas encuenta has pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesadmiento de de Maria Cascarosa Campos que se encuentra en la prisión Provincial de Zaragoza creyendo haber practicado toda las dligencias propias del persiodo sumarial remitase este sumario en consumal Illustrisimo Sr. Auditor: - V.S.I. no obstante ac rdara lo mas procedente Zaragoza 80 de Mayo de 1939. - Año de la Victoria. El Juez Instror. Jos Canellas. - Rubridado.

Al 41 y 41 vuelto. ACTA. - En Zaragoza a2 de Agosto de 1939. - Año dla Victoria. - Sè reune el consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y falar la causa instruida contra Maria Cascarosa Campos. - Comenzada la vistad de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumistales se renuncia a interrogar a la procesada. - El Ministerio FiscalConsidera a la procesada como agrora de Auxilia la la la colicita la pen de 6 años y un dia de prisión mayor tol concurrir la dreusntancia atenuante de escasa transcendencia. - La Defensa considera a la procesada como autora de Auxilio a la rebelión en el parrafo 1º del artich240 da Codigo de Justicia ilitar y por concurrir en ella dos circunstancia atenuante solicita la pena de seis meses y un dia de prisión menor. Por el Sr. Presidente se nace al procesado la pregunta de sitiene algo que exponta a lo que constesta que no, quedando inmediatamente reunido elcensejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. - De todo lo cual, encumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. residente. De lo que doy fe V.B. El Presidente, Magallon, El Secretario, ose Manio Sicora. Rubricados.

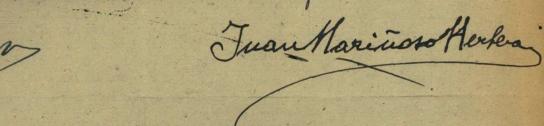
Al 42 y 42 vuelto. SENTENCIA. En aagoza a2 de Agosto Emil novecia tos treinta y nueve. Año de la Victoria reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra maria Cascarosa Campos de 45 años de edad, casada, natural y vecina de Monegrillo; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado sied conente el Oficid Primero Honorifico del Cuerpo duridico militar Don Luis Gimenez Armijo y REMITANDO Que la procesada Maria ascariso era antes del Movimiento amaltad marxista haciendo esta clase de propaganda cuando las eleccioses, al advenir el Alzamiento de desato mucho mas insultando constantmente a las dereches printipalmente tuando se metian en los refugios, llamaba a a la Guardia Civil Verdugos, de carreta y ante una hija de un guradia muerto en Belchite decia que no se lediera de comer, deDios desia que no había conocido a semejante personajo, iba de casa en casa deraista obligando a las mujeres a que fueran a los mitines que se celebraban ela Iglesia, había contra el Movimiento, robo ropas a casa de una vecina de la cuales recupero al húir la encartada en su casa, huyo del publo ante el avence nacional y al liberarse la zona Roja regreso siendo detnida (Hechos probados). — CONSIDERANDO que los hechos relizados por la procesada Maraia Cacarosa son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penodo en el parrato 2º del Artículo 2/40 del Codigo de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación de la encartada así como su antecedentes se ve exciste en Imisma una falta de perversidad social que como atenuante may calificada hay que tener encuenta debeindo sele imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito decuformidad a lo dispuesto en la regla 5º del artículo 6º del Codigo enal. — VISS los artículos 173 y 240 del Codigo de Justicia militar, el 6º del enal y la Ley de 9 de Febrero de 1959 aplicables al caso — Fallamos que debema CODERENO

y condenamos a maria Cascarosa Campos como responsable en consepto de autor de un delito de excitacion a larebelión con a concurrencia de la atenuata muy calificada de falta de perversidad social a la pena de un año y un dia de prisión menor, suspensión de todo cargo y del derecho de sugragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Así poresa nuestra sentencia lo pronumciamos y firmamos. - Baltasar agallon, Antonio Lobet, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Luis Gimenez Arm ijo. Rubricados.

Al 43 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha lo Agosto de mil novemos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia, odenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 45 NOTIFICAVON. - En Zaragoza a 11 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria. - Con esta fecha se procede a la notificción legal al encartado en la presente causa Maria Cascarosa Campos a tien se lee integramente la resolución redaida haciendole entre a deopia. - De que dar enterado y notificado, firma acontinuación conmigo el secretario e que doy fe Maria Cascarosa.

de Responsabilidades Polificos de su remistra el Tribunal extiendo la presente que consuerda con su original flous me remito de orden y visado por S.S. En Taragoza a Luciane, de Hosto de mil n vecientos treinta y nueve. Ano de la ictoria.



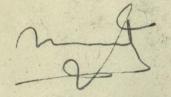
Providencia. - Zaragoza a treatro de Septis de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el testimonio pecedente, sonsese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenedo en la disposicion transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero ultimo, remitese al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

Domingo Candeville

Diligencia. - Seguidamente quela cumplido lo acordado en la Providencia enteriori doy fá.



Se-wall Will Share to

The Total Assets Para Maria

100

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de
urgencia n.º 11 del año 1939contra Minia franciala

por delito de la francia de la velebra del
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de felicala. de 1943.

PROVIDENCIA. — Zaragoza a 25 de felixono de 1943.

Señores Villar Meja da Handreta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

fyirty my

Photogram.

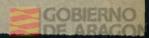
DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico

The seal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Marca Carcarana

y a su juicio en la exenciones del arte 2 de la ley de 7 de Marco de 1.942. y Marcarara instruir el expediente de responsbilidad civil.

Zaragoza 2 de Morro de 1.943.

Section de la Guente



Hotidenia-Zaragoza ome de marzo de mie flivres - novamentos marenta (y tres. Villar -Tase at Tonerste Vefala Moscopias Jegnidamente se ample bo mandado fertifico

GOBIERNO DE ARAGO

AUTO

D. Jose Millamelo Hirango D. Hangel Himsela F	Zaragoza, a de de de de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a	
y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política. CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo. Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939. SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra		
literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notific	fe de F. E. T y de les J. O. N. S. y remitiéndose testimonio ó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia. res del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-	

Jegnidamente se librar las commicariones avordadas. Notificación al Al riquiente dia metitique de Cissal vio Fiscat el anto anterior; que da enterado y tirma deque De la Teante 10 to puret